



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril treinta (30) de dos mil veinticuatro.

RADICACIÓN: 11001310302620240014800
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A – BANCOLDEX.
DEMANDADO: UNIÓN FERRETERA S.A.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO de pago, por la **vía EJECUTIVA** a favor de **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**, contra **UNION FERRETERA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 101-6000-50103.

1. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$506.675.795) M/CTE**, correspondientes al capital insoluto.
2. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.919.361) M/CTE**, correspondientes a los intereses corrientes o de plazo pactados.
3. Por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.597.767) M/CTE**, correspondientes a gastos de seguros incorporados en el pagaré.
4. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital causados desde la fecha de vencimiento, liquidados mes a mes, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas, se resolverá en su momento oportuno.

A efectos de cumplir con lo previsto en el Estatuto Tributario, artículo 630 (Decreto 624 de 1989), por secretaria infórmese a la DIAN de la expedición de esta orden de pago.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 2213 de 2022, requiérase para el termino de cinco (5) días cancele la obligación, artículo 431 *ejusdem* – Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 422 de la misma obra adjetiva.

Se reconoce a la abogada Dra. **IRENE CIFUENTES GOMEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE (2),



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez